



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO  
RADICACIÓN 2020-00009-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, remitió el auto donde decretó la medida, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de febrero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, quince de febrero de dos mil veintiuno

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a la suscrita para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-599 ubicado en este Municipio, la petición se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°261-599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, ubicado en este Municipio, predio de propiedad de la demandada MARÍA GUILLERMINA SEPÚLVEDA CHAVERRA, para lo cual ordenó comisionar a este Despacho judicial.

En razón a lo anterior, por auto del 27 de noviembre de 2020, se le solicitó al Juez de conocimiento, a costa de la parte actora allegará copia del auto que decretó el secuestro del referido bien inmueble, así como el folio de matrícula inmobiliaria o de la escritura pública donde consten los linderos. Requerimiento que atendió el comitente como el apoderado de la parte actora, pues se allegaron los documentos del caso.

Entonces, para cumplir lo ordenado por el comitente se fijará como fecha el día dos (02) de marzo de 2021, a las nueve y treinta (09:30) de la mañana, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-599 de propiedad de la demandada MARÍA GUILLERMINA SEPÚLVEDA CHAVERRA, predio ubicado en este Municipio. Como secuestre se designará a WILSON JAVIER DÍAZ RINCÓN, quien se encuentra en turno de la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Los honorarios corresponden a los fijados por el comitente a la suma de \$120.000 mcte. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estar a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.



Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR cumplimiento a la comisión conferida por Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** FIJAR el día dos (02) de marzo de 2021, a las nueve y treinta (09:30) de la mañana, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-599 de propiedad de la demandada MARÍA GUILLERMINA SEPÚLVEDA CHAVERRA, predio ubicado en este Municipio. Como secuestre se designa a WILSON JAVIER DÍAZ RINCÓN, quien se encuentra en turno de la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Los honorarios corresponden a los fijados por el comitente a la suma de \$120.000 mcte. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

**TERCERO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicia.gov.coweb/iuzgado-001\\_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1](https://www.ramajudicia.gov.coweb/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1), debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Líbrese de manera inmediata por secretaria el telegrama con los lineamientos dispuestos en el presente auto.

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de conocimiento, dejándose las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.  
DE SANTANDER**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17f00a7e8fc3a846e3c5b8d8e2b1ba49f082702bfb05bbdb27c99c3c21d13b9e**

Documento generado en 15/02/2021 06:25:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**